



Oficio No. 0262-UNACH-SG-2023

Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores

Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes

**DECANA DE LA FACULTAD DE LA FAC. CCEE. HUM. Y TLGIAS**

Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Dr. Gonzalo Bonilla

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Dr. Patricio Sánchez Cuesta

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Ing. Pedro Vicente Orozco Quiroz

**SECRETARIO ACADEMICO**

Ms. Marcela Patricia González Robalino

**COORDINADORA DE COMPETENCIAS LINGUISTICAS**

Aisha Steffania García Vizuete,

Graciela Estefanía Ruiz Bastidas,

Fernando Nicolás Guaño Alvarado,

**ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE ARTES Y HUMANIDADES**

Alexis Fabián Pinto Vallejo.

**ESTUDIANTE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Comisión General solicitada por los estudiantes Aisha Steffania García Vizuete, Graciela Estefanía Ruiz Bastidas, Fernando Nicolás Guaño Alvarado y Alexis Fabián Pinto Vallejo**

### RESOLUCIÓN No. 0258-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";



**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)"

**Que**, el artículo 125 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "La Coordinación de Competencias Lingüísticas es la unidad orgánica administrativa, responsable del desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y ancestrales, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico."

**Que**, el artículo 126 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: " Son Deberes y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo de Competencias Lingüísticas: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Conducir, dar seguimiento y evaluar: a) formación académica, b) Servicio de traducción; y, c) certificaciones; 3. Dirigir la planificación de programas de aprendizaje lingüístico; la ejecución de programas y eventos de aprendizaje lingüístico; y, la gestión de certificación de suficiencia en lengua extranjera (...)"

**Que**, el artículo 188 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son derechos de los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

**Que**, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 17 dispone: "Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos. En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse. La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar. Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general."



**Que,** los señores Aisha Steffania García Vizúete, Graciela Estefanía Ruiz Bastidas, Fernando Nicolás Gúaño Alvarado, estudiantes de la carrera de Pedagogía de Artes y Humanidades y Alexis Fabián Pinto Vallejo, estudiante de Ingeniería Industrial, se dirigen a Consejo Universitario con oficio S/N, de fecha 11 de julio de 2023, y solicitan: "Sr. Rector, reciba un atento y cordial saludo, y el mejor de los éxitos en sus funciones, el motivo del presente es para solicitarle a usted se nos reciba en comisión ante el Consejo Universitario, con la finalidad de exponer nuestra situación académica, relacionado con el requisito de certificado del idioma Inglés para poder obtener el certificado de culminación de estudios."

**Que,** habiendo los miembros de Consejo Universitario analizado lo expuesto por los señores Aisha Steffania García Vizúete, Graciela Estefanía Ruiz Bastidas, Fernando Nicolás Gúaño Alvarado, estudiantes de la carrera de Pedagogía de Artes y Humanidades y Alexis Fabián Pinto Vallejo, estudiante de Ingeniería Industrial, respecto de las diversas dificultades tanto económicas como académicas que atraviesan los estudiantes al momento de rendir las pruebas de suficiencia del idioma inglés, como requisito para acceder a su proceso de titulación y poder ejercer su derecho a egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, es necesario adoptar medidas efectivas que garanticen a los estudiantes su derecho a la educación y continuar con sus estudios de educación superior;

Por lo expresado, conforme a los antecedentes expuestos, así como la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: DISPONER** a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, se deje sin efecto la prueba de suficiencia de inglés de aquellos estudiantes que no han aprobado la misma y que se encuentran en su fase final de titulación y última prórroga en el presente periodo académico 2023 1s.

La aplicación de una nueva prueba de suficiencia en el idioma inglés, se sujetará a lo que disponga la Coordinación de Competencias Lingüísticas, a partir de la petición por escrito de los estudiantes interesados.

**Segundo: SUGERIR** a las unidades académicas que por única y última ocasión prorroguen las fechas de los exámenes complexivos correspondientes al presente periodo académico 2023 1S

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.